



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2023-00139-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-157

ASUNTO

Pasamos a resolver la solicitud del demandante Ancizar Antonio Duque, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y las costas.

1

CONSIDERACIONES

El día 18 de mayo de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de Ancizar Antonio Duque Montoya, contra Carlos Alberto Acosta Arango.

Por escrito, el demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, así como el desglose de la letra de cambio para que le sea entregado a la parte demandada.

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada y disponer el archivo del expediente.

No se aceptará el desglose del título valor toda vez que, por haberse tramitado el presente proceso de forma virtual, el original de ese documento cartular reposa en poder del demandante o su apoderado, razón por la cual se le requerirá para cumpla lo ordenado en el art. 624 Código de Comercio, **ENTREGANDO EL TÍTULO VALOR** base de ejecución al demandado, con las constancias a que haya lugar.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

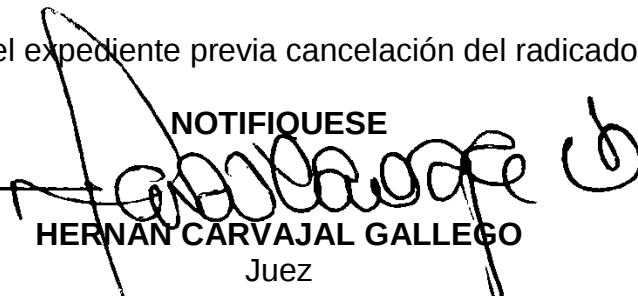
Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por Ancizar Antonio Duque Montoya contra Carlos Alberto Acosta Arango.

Segundo: LEVANTAR el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así como el remanente de los embargados dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá, promovido por el señor Jorge Hernán Jaramillo Durán contra el común demandado Carlos Alberto Acosta Arango.

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente.

Tercero: REQUERIR al **DEMANDANTE** para que cumpla con el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO** al demandado **EL TÍTULO VALOR** base de ejecución, con las constancias a que haya lugar.

Cuarto: ARCHÍVAR el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGGO
Juez